

LISTADO DE EXPROPIACIONES DECRETADAS Y EJECUTADAS POR EL EJERCICIO 2014.

EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN NO POSEES UN LISTADO DE EXPROPIACIONES DECRETADAS Y EJECUTADAS, YA QUE SON FACULTADES DE ESTE ORGANISMO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO DE SU DECRETO DE CREACIÓN, LAS SIGUIENTES:

- I. *La planeación, programación, estudio y proyección, aprobación, conservación, mantenimiento, ampliación, y rehabilitación, administración y operación, de obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y el reuso de las mismas, así como el tratamiento de aguas sulfhídricas o salinas y su reuso respectivo, y en general la prestación o concesión de servicios, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.*
- II. *Recaudar y administrar los ingresos y recursos financieros del Sistema, de conformidad con los ordenamientos vigentes, los Convenios y sus anexos que celebre con otras entidades y dependencias administrativas. Para tal efecto, las autoridades del Sistema que ejerzan facultades hacendarías, se considerarán Autoridades Fiscales Municipales.*
- III. *Actualizar las contribuciones y productos por los servicios que presta, conforme a la Ley de la materia, así como emitir las tarifas que cobrarán los concesionarios a los usuarios por la prestación de los servicios que presten.*
- IV. *Imponer sanciones por violación a las disposiciones fiscales y administrativas, cuya aplicación corresponde al Sistema.*
- V. *Ejercer la facultad económico-coactiva para el cobro de las contribuciones y sus accesorios, productos y aprovechamientos.*
- VI. *Celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación para la prestación de servicios, de conformidad con los ordenamientos aplicables.*
- VII. *Mejorar los Sistemas de Captación, Conducción, Tratamiento de Aguas Residuales y el reuso de las mismas, así como disponer de los subproductos que se generen, evitando o controlando la contaminación del agua.*
- VIII. *La adquisición, utilización o aprovechamiento por vías de derecho público o privado de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la eficiente prestación del Servicio Público de 3 Artículo reformado el 27/dic/1994. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla. 5 Distribución de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado Saneamiento o Reuso establecido o por establecer.*
- IX. *La adquisición de los bienes inmuebles o muebles que se incorporen al patrimonio del Sistema, así como declarar los casos en que dichos bienes se equipararán a los del dominio público municipal, por destinarse a un servicio público.*
- X. *La planeación, programación, presupuestación, contratación y en general la realización de todos los actos tendientes a la ejecución de obras públicas, por administración directa o por curso.*
- XI. *La asesoría a personas físicas o morales respecto a los servicios que presta el Sistema; tratándose de asistencia técnica para las obras o sistemas, se estará a los Convenios o Contratos que para tal efecto celebre con dependencias, entidades o particulares según el caso.*
- XII. *Emitir los dictámenes técnicos de factibilidad para obras y los Sistemas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, respecto a la construcción de*

fraccionamientos, lotificación de predios o construcción de obras comprendidas dentro de los planes de desarrollo aplicables. XIII. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos

POR LO TANTO, EL ORGANISMO NO ESTÁ FACULTADO EN SUS ATRIBUCIONES PARA REALIZAR EXPROPIACIONES, POR TAL MOTIVO NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN RELATIVA AL LISTADO DE EXPROPIACIONES DECRETADAS Y EJECUTADAS POR EL PERIODO 2014.

ASÍ MISMO INFORMAMOS QUE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

[...]

FRACCIÓN XXII.- DECLARAR CONFORME A LA LEY DE EXPROPIACIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA LOS CASOS EN QUE SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y DECRETAR SU EXPROPIACIÓN.

[...]